

Córdoba, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

*Al señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Cr. Manuel Fernando CALVO*

S. _____ / _____ D.

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta a la presente, a través del cual se proponen modificaciones a las disposiciones legales que regulan las normas de orden tributario contenidas en el Código Tributario Provincial (T.O. 2015 y sus modificatorias), dentro del marco constitucional vigente en la Provincia.

En ese sentido y a los fines de afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Provincial, se ha considerado conveniente introducir únicamente aquellas modificaciones consideradas imprescindibles y necesarias, dando así continuidad a la política implementada tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

La norma proyectada y que se eleva a consideración de la Honorable Legislatura, es concebida con el objetivo de adecuar no sólo los conceptos y procedimientos que regulan la materia tributaria, sino también reflejar la realidad de los negocios jurídicos y su tratamiento impositivo con la finalidad de otorgar la debida certeza a la relación fisco - contribuyente.

Bajo tal contexto, dentro de las disposiciones generales que regulan dicha relación, se ha procedido a efectuar aquellas modificaciones que resultan necesarias en pos de la simplificación, racionalización y modernización administrativa cuyos lineamientos ha sido instaurados por la Ley N° 10618.

En dicho marco, se ha establecido que la Dirección en el ámbito de su competencia deberá promover las buenas prácticas en materia de simplificación tributaria, debiendo sujetarse a mejoras continuas de procesos a través de la utilización de nuevas tecnologías, técnicas y/o

herramientas de información y comunicación con la finalidad de agilizar y economizar los procedimientos administrativos y sus correspondientes trámites y/o servicios.

Asimismo y conforme a los avances tecnológicos, se estima conveniente en la norma proyectada, realizar modificaciones tendientes a facilitar y/o profundizar la utilización de medios virtuales –en sustitución de los canales presenciales- en la relación fisco – contribuyente, a los fines de otorgar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa y, sobre todo, procurando poner a disposición de los ciudadanos, los canales de comunicación simples e idóneos acordes con los tiempos existentes.

En otro orden, se han adecuado e incorporado expresamente dentro de la propia estructura del Código Tributario, los derechos y garantías que en materia del procedimiento tributario les asisten a los contribuyentes y/o responsables, los cuales se encontraban previstos en el Decreto Reglamentario N° 1205/15 y sus modificatorias.

En materia de determinación de la obligación tributaria, se ha dado continuidad a la armonización con la Ley Nacional N° 11.683 y sus modificatorias y, además, se ha procedido a incorporar nuevos indicios y/o parámetros que el juez administrativo podrá considerar para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta

En lo que respecta a las sanciones tributarias se dispone para el caso de la omisión de pago (artículo 80 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, t.o. 2015 y sus modificatorias-) que no corresponderá la aplicación de sanción alguna, en tanto exista error excusable, definiéndose -conceptualmente- su alcance a los fines de la norma.

Se incorporan al artículo 83 del Código Tributario nuevos elementos presuncionales que evidencian una intención defraudatoria al fisco por parte del contribuyente y/o responsable respecto del Impuesto de Sellos.

En la norma proyectada se adecuan los mecanismos, canales y/o medios de pago que tiene el contribuyente y/o responsable para extinguir la deuda de tributos y su actualización, sus intereses, recargos,

multas, anticipos provenientes de declaraciones juradas o determinaciones de oficio, entre otros.

En relación al Impuesto Inmobiliario Básico se dispone que al importe del impuesto determinado (base imponible por alícuota) se le deberá aplicar el coeficiente de equidad inmobiliario (CEI) que para cada inmueble en particular se establezca.

Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y dando continuidad con el análisis y el abordaje de los desafíos que genera la economía digital, se precisa el tratamiento y alcance tributario que le corresponde dispensar a las operaciones realizadas con monedas digitales y, asimismo, a los servicios de cualquier naturaleza vinculados -directa o indirectamente- con dichas operaciones.

En materia de determinación de la obligación tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes desarrollen exclusivamente la actividad de locación de bienes inmuebles, se ha procedido a efectuar aquellas adecuaciones que resultan necesarias a los fines de sustituir la obligación de confeccionar la declaración jurada en dicho gravamen (primer párrafo del artículo 52 del Código Tributario) por una liquidación administrativa sistémica sobre la base de datos aportados por el contribuyente conjuntamente con la que disponga la Dirección y que, en ningún caso, podrá ser inferior al valor de renta locativa mínima potencial que, para cada inmueble, establezca la misma con el asesoramiento de IDECOR.

Por otra parte, en el Título II y III de la norma que se proyecta, se procede a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones legislativas que resultan necesarias en materia de la Leyes Nros. 9024, 7630, 8652, 10454 y 10679.

Mediante el Título IV de la norma que se propicia, se procede a la creación del “Fondo Solidario de Cobertura y Financiación Para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba”, el que estará destinado a contribuir principalmente al financiamiento y sostenimiento transitorio de los desequilibrios del sistema previsional provincial, en el marco de la Ley N° 8024 y sus modificatorias. Dicho Fondo estará integrado, entre otros, por el aporte obligatorio que deben efectuar las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 -de Entidades

Financieras- en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –locales y de Convenio Multilateral- de acuerdo con las formas, plazos y montos previstos en la Ley.

A través del Título V del proyecto de norma que se eleva, se procede a crear el “Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas”, el que estará destinado principalmente al financiamiento de las obras de infraestructura de redes de gas y demás obras que directa o indirectamente se encuentren vinculadas con la planificación, desarrollo y/o ejecución de planes de obra pública que permitan la conexión domiciliaria a la red de gas natural en municipios y/o comunas de la Provincia y su rápido acceso por parte de la ciudadanía al suministro del mismo.

En el Título VI de la norma proyectada, se procede a otorgar beneficios fiscales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a la Propiedad Automotor y Sellos con la finalidad de incentivar o fomentar la producción, generación y utilización de Biocombustibles en la Provincia de Córdoba.

Por otro lado, en función del compromiso asumido por la Provincia en el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” -aprobado por Ley N° 10.562-, se propicia dar continuidad, para la anualidad 2021, a la distribución del veinte por ciento (20%) de lo recibido por los conceptos de: i) Impuesto sobre los Bienes Personales proveniente en virtud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.699 y sus modificatorias, ii) inciso b) del artículo 55 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; a los municipios y/o comunas que suscribieron el Acuerdo.

Por todo lo expresado, ruego a Vuestra Honorabilidad prestar aprobación al proyecto de reformas de las normas tributarias a regir a partir del próximo ejercicio fiscal.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.